



Año

Panamá, R. de Panamá jueves 25 de septiembre de 2025

N° 30373-A

CONTENIDO

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 012/2025
(De martes 28 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No. 03-12-22213 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2021, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO ALBERGUE SELINA VENA O TIPI.

Resolución N° 019/2025
(De lunes 10 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.0312-13810 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2017, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO ALBERGUE SELINA BOCAS DEL TORO, ACTIVIDAD AMPARADA POR LA SOCIEDAD SELINA OPERATIONS BOCAS DEL TORO, S.A.

Resolución N° 073/2025
(De jueves 29 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.0311-13288 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR JAMMIN HOSTEL.

Resolución N° 079/2025
(De lunes 02 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No. 03-06-00463 DE FECHA 28 DE MAYO DE 1985, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO PENSIÓN CENTRAL, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR JAIME DÍAZ MO.

Resolución N° 081/2025
(De martes 03 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No. 03-01-22835 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL CAREY, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL GRUPO CAREY RESORTS, S.A.

Resolución N° 87/2025
(De martes 03 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-19073 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL LA VIEJA PANADERÍA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA PAPITO TOURS, S.A.



Resolución N° 088/2025
(De martes 03 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-25172 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR LA PERLA.

Resolución N° 090/2025
(De jueves 05 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0311-14148 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR LA PERLA DE FARALLÓN.

Resolución N° 110/2025
(De martes 10 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0311-06707, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR LA TERRAZA VERDE.

Resolución N° 099/2025
(De miércoles 11 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS No.03-11-07646 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR LOS MOSTROS 2, AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL LOS MONSTROS, S.A.

Resolución N° 102/2025
(De jueves 12 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 057/2018 DE 17 DE MAYO DE 2018, DONDE SE ADMITE LA CESIÓN DE DERECHOS Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A LAS EMPRESAS INMOBILIARIA CITELIS PANAMÁ, S.A., INSCRITA A EL FOLIO 155649071 DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO E INVERSIONES AMILENA, INC.

Resolución N° 157/2025
(De sábado 14 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL BOUTIQUE EL VALLE.

Resolución N° 109/2025
(De martes 17 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA Y DEJA SIN EFECTO, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE VIAJES TIPO “A” NO. 509-AV DE 04 DE OCTUBRE DE 2013, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA PTY BORDING PASS, S.A., INSCRITA AL FOLIO NO. 691903, EN LA SECCIÓN DE MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR RAFAEL GERARDO TERAN AROSEMENA.

Resolución N° 111/2025
(De martes 17 de junio de 2025)



POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0301-10767 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2016, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL CASA ANTIGUA; QUE ESTUVO AMPARADO BAJO LA RAZÓN SOCIAL DENOMINADA CASA ANTIGUA LIVING, S.A.





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA
VIVE POR MÁS



RESOLUCIÓN No. 012/2025

De 28 de enero de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-12-22213, de fecha 02 de diciembre de 2021, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **ALBERGUE SELINA VENAO TIPI**; cuya propietaria es la señora Alexandra Michelle Call del Pino, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número PE- trece- trescientos veintiocho (PE-13-328); que estuvo ubicado en Playa Venao, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos.

Que a foja 116 del expediente, es visible el Acta de Evaluación Técnica No.119-1-RNT-M-0849-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, que señala que el hospedaje público **ALBERGUE SELINA VENAO TIPI** ya no se encuentra operando, por lo tanto, se recomendó proceder con el cierre del hospedaje público.

Que a foja 115 del expediente, consta el memorando No.114-4C-391-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público **ALBERGUE SELINA VENAO TIPI** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0851-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-12-22213, de fecha 02 de diciembre de 2021.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **ALBERGUE SELINA VENAO TIPI**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.03-12-22213, de fecha 02 de diciembre de 2021, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **ALBERGUE SELINA VENAO TIPI**, cuya propietaria es la señora Alexandra Michelle Call del Pino, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número PE- trece- trescientos veintiocho (PE-



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28



atp.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALBERGUE SELINA VENAO TIPI
Cancelación de registro de operación

13-328); que estuvo ubicado en Playa Venao, corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos., debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Alexandra Michelle Call del Pino, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número PE- trece- trescientos veintiocho (PE-13-328), que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

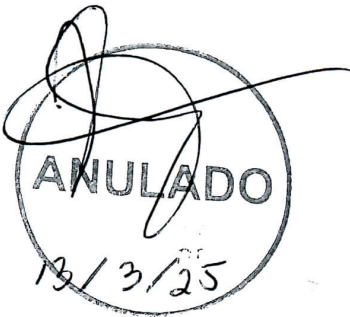
ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977 y artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



José E. Rodríguez
JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas
JER/ss/lm



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

La propiedad se notificó por
El Notificado
Edicto No 026/2025.

[Signature]
Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá
5/9/2025
Fecha





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA
VIVE POR MÁS

RESOLUCIÓN No. 019 /2025

De 10 de febrero de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0312-13810 de fecha 25 de julio de 2017, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **ALBERGUE SELINA BOCAS DEL TORO**, actividad amparada por la sociedad **SELINA OPERATIONS BOCAS DEL TORO, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio número uno cinco cinco seis tres uno nueve uno siete (155631917) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Alexandra Michelle Call del Pino, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número PE- trece- trescientos veintiocho (PE-13-328), que estuvo ubicado en Calle primera, Isla Colón, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, mediante memorando No.119 -1-RNT-M-0918-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el **ALBERGUE SELINA BOCAS DEL TORO** no se encuentra operando; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No. 0312-13810 de fecha 25 de julio de 2017.

Que, en el expediente, consta el memorando No.114-4C-391-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje publico **ALBERGUE SELINA BOCAS DEL TORO**, no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0919-2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0312-13810 de fecha 25 de julio de 2017, debido a que el hospedaje público **ALBERGUE SELINA BOCAS DEL TORO**, no se encuentra operando.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **ALBERGUE SELINA BOCAS DEL TORO**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia
Bicsa Financial Center Piso 28



atp.gob.pa

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALBERGUE SELINA BOCAS DEL TORO
Cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0312-13810 de fecha 25 de julio de 2017, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **ALBERGUE SELINA BOCAS DEL TORO**, actividad amparada por la sociedad **SELINA OPERATIONS BOCAS DEL TORO, S.A.**, registrada en (Mercantil) Folio número uno cinco cinco seis tres uno nueve uno siete (155631917) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Alexandra Michelle Call del Pino, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número PE- trece- trescientos veintiocho (PE-13-328), que estuvo ubicado en Calle primera, Isla Colón, corregimiento, distrito y provincia de Bocas del Toro, debido a que el hospedaje público turístico no está operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Alexandra Michelle Call del Pino, representante legal de la sociedad **SELINA OPERATIONS BOCAS DEL TORO, S.A.**, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que procedan con la cancelación del aviso de operación N° 155631917-2-2016-2016-531590 y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas
JR/ss/lm


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

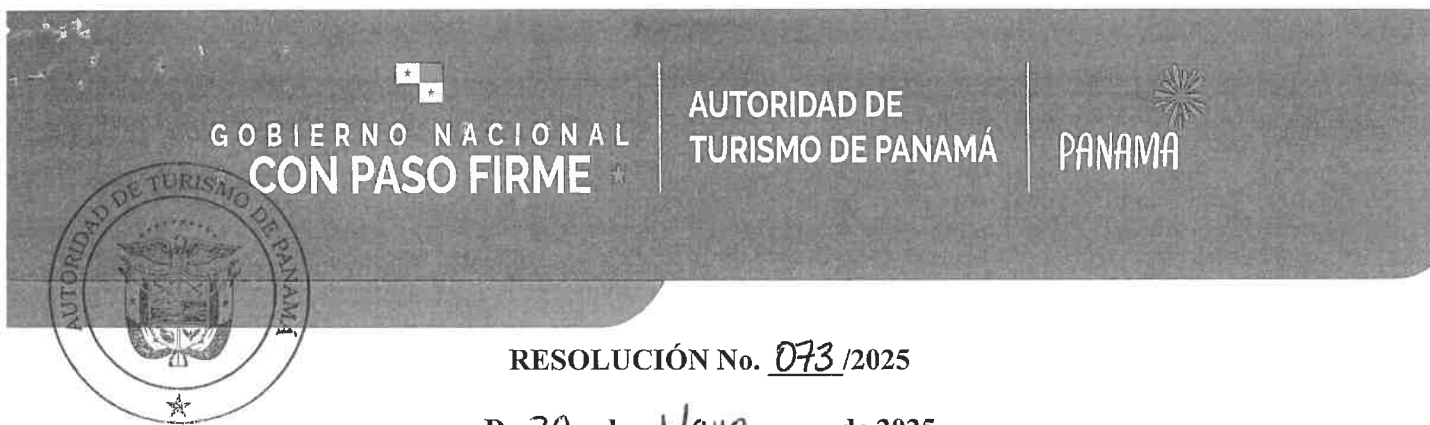

Autoridad de Turismo de Panamá
17/09/2025
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Se notifica mediante el
edicto n° 027/2025 de
11 de agosto de 2025
El Notificado



RESOLUCIÓN No. 073 /2025De 29 de Mayo de 2025

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-13288 de fecha 21 de abril de 2017, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR JAMMIN HOSTEL**, propiedad del señor Omar Olmedo Figueroa, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.9-715-1404, que estuvo ubicado en calle por El Puerto, Santa Catalina, corregimiento de Rio Grande, distrito de Soná y provincia de Veraguas, de la República de Panamá.

Que consta en el expediente, el Informe de cierre del establecimiento, mediante memorando No.RV-449-2025 de fecha 23 de abril de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico de la Dirección Regional de Veraguas, indicando que el **HOSTAL FAMILIAR JAMMIN HOSTEL** no se encuentra operando como un hospedaje público; por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación 0311-13288 de fecha 21 de abril de 2017.

Que a foja 62 del expediente, consta el memorando No.114-4C-045-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR JAMMIN HOSTEL** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0456-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-13288 de fecha 21 de abril de 2017, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR JAMMIN HOSTEL**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0311-13288 de fecha 21 de abril de 2017, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR JAMMIN HOSTEL**, propiedad del señor Omar Olmedo Figueroa, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.9-715-1404, que estuvo ubicado en calle por El Puerto, Santa Catalina,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR JAMMIN HOSTEL
Cancelación del Registro de Operación

corregimiento de Rio Grande, distrito de Soná y provincia de Veraguas, de la República de Panamá. Debido a que el establecimiento no se encuentra operando como hospedaje público turístico.

SEGUNDO: INFORMAR al señor **OMAR OLMEDO FIGUEROA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.9-715-1404, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación N° 9-715-1404-2010-196129; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/lm
389//2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 10 días del mes de Julio
de dos mil 2025 a las 8:12 de la Am.
Se notificó el Sr(a) Omar Figueroa.
de la Resolución que antecede.

El Notificado


Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

5/9/2025
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 079 /2025

De 2 de junio de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-06-00463 de fecha 28 mayo de 1985 se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **PENSIÓN CENTRAL**, cuyo propietario era el señor Ramón Eduardo Díaz Ruiz, varón, mayor de edad, con cedula de identidad personal No.N-16-650, que estuvo ubicado Avenida Central, corregimiento del distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Que a foja 28 del expediente, reposa el Certificado de Defunción No. 3410578 de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, donde hacen constar el fallecimiento del señor Ramón Eduardo Díaz Ruiz (Q.E.P.D.), de fecha 26 de marzo de 2007. Adicional, reposa a foja 30 del expediente Certificación de la Dirección General de Cedulación, donde hacen constar que el señor Jaime Diaz Mo, con carné de residente permanente No. E-8-64227, es hijo del señor Ramón Eduardo Díaz Ruiz (Q.E.P.D.).

Que mediante el memorándum No. 119-1-RNT-M-458-2025 de 22 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación No.03-06-00463 de fecha 28 mayo de 1985 del hospedaje público turístico denominado **PENSIÓN CENTRAL** y señalan que el establecimiento no se encuentra operando, por lo que, han solicitado cierre voluntario.

Que a fojas 129 a 130 del expediente, reposa la solicitud de cancelación voluntaria del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-06-00463 de fecha 28 mayo de 1985, presentado por el propietario el señor **Jaime Diaz Mo**, con carné de residente permanente No. E-8-64227, la cual fue recibida en esta Institución el 20 de febrero de 2025, donde indica que el cierre se dio desde el 30 de octubre de 2024.

Que a fojas 132 y 133 del expediente reposa el Informe de Cierre, en el cual señalan que la inspección técnica, se llevó a cabo el 24 de abril de 2024, y se emitió el criterio técnico del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, indicando que, una vez realizada la inspección se observó que el negocio no se encuentra operando, y adicional, se había presentado la solicitud de cierre voluntario del hospedaje público; por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación, No.03-06-00463 de fecha 28 mayo de 1985, en vista del cierre voluntario solicitado.

Que a foja 131 del expediente, consta el memorando No.114-4C-045-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **PENSIÓN CENTRAL** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que a foja 135 del expediente consta el Aviso de Operación No. E-8-64227-2008-144415, con razón comercial **PENSIÓN CENTRAL**, cuyo propietario es el señor **Jaime Díaz Mo**, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.



PENSIÓN CENTRAL
Cancelación del Código de registro de operación



En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **PENSIÓN CENTRAL**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.03-06-00463 de fecha 28 mayo de 1985, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **PENSIÓN CENTRAL**, cuyo propietario es el señor **Jaime Díaz Mo**, varón, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-64227, que estuvo ubicado en Avenida Central, corregimiento del distrito de Santiago, provincia de Veraguas, debido a que el hospedaje público turístico no está operando y por la solicitud de cierre voluntario presentada por su propietario.

PARÁGRAFO: INFORMAR a el señor **Jaime Díaz Mo**, varón, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-64227, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que procedan con la cancelación del aviso de operación No. No. E-8-64227-2008-144415 y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

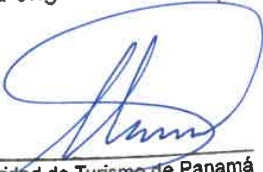
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/ig
390/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 7 días del mes de Julio
de dos mil 25 a las 8:00 AM de la mañana
Se notificó el Sr(a) Jaime Díaz Mo
de la Resolución que antecede.


El Notificado E-804227



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 081/2025

De 3 de Junio de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-01-22835 de fecha 11 de marzo de 2022, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CAREY**; amparado bajo la razón social **GRUPO CAREY RESORTS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155718227 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No. 155718227-2-2022 y D.V. 45 y cuyo representante legal es la señora Blanca Cárdenas, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-707-1999; hotel que estuvo ubicado en calle Agustín Moscoso, Pedasí, corregimeinto de Pedasí cabecera, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos.

Que a foja 81 del expediente, reposa la solicitud de cancelación voluntaria del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-01-22835 de fecha 11 de marzo de 2022, presentado por la representante legal del hotel, la cual fue recibida en esta Institución el 22 de mayo de 2025.

Que a foja 89 del expediente reposa el acta de evaluación técnica No.119-1-RNT-M-0484-2025 de 27 de mayo de 2025, sobre la solicitud de cierre del establecimiento de hospedaje público turístico, indicando que, se realizó la inspección en el hotel con el objeto de proceder con el cierre voluntario del hospedaje público; por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.03-01-22835 de fecha 11 de marzo de 2022, toda vez que se pudo comprobar que el hotel no está operando.

Que a foja 88 del expediente, consta el memorando No.114-4C-111-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **HOTEL CAREY** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0486-2025 de fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-01-22835 de fecha 11 de marzo de 2022.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente el aviso de operación No.155718227-2-2022-574291161, concedido a favor de la sociedad **GRUPO CAREY RESORTS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155718227 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CAREY**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOTEL CAREY
Cierre voluntario



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-01-22835 de fecha 11 de marzo de 2022, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL CAREY**, amparado bajo la razón social **GRUPO CAREY RESORTS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 155718227 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No. 155718227-2-2022 y D.V. 45 y cuyo representante legal es la señora Blanca Cárdenas, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-707-1999; hotel que estuvo ubicado en calle Agustín Moscoso, Pedasí, corregimiento de Pedasí cabecera, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, debido a la solicitud de cierre voluntario presentada por la representante legal.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad anónima **GRUPO CAREY RESORTS, S.A.**, inscrita al folio No. 155718227, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No.155718227-2-2022-2022-574291161, y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

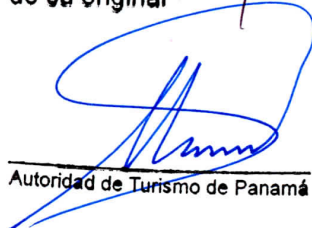
ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas
JR/ss/ma.-
400/2025


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


3/9/2025
Fecha .

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 14 días del mes de Julio
de dos mil 2025 a las 3:50 de la tarde
Se notificó el Sr(a) Blanca Cárdenas
de la Resolución que antecede.

El Notificado





RESOLUCIÓN No. 87 /2025
De 3 de JUNIO de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-19073 de fecha 19 de diciembre de 2019, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL LA VIEJA PANADERÍA**, propiedad de la sociedad anónima denominada **PAPITO TOURS, S.A.**, inscrita al folio No.505510, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Vincenzo Buttitta, mayor de edad, varón, italiano, portador del carné de residente permanente No.E-8-108776, ubicado en la Urbanización Santa Catalina, calle vía principal, junto a la biblioteca del corregimiento de Hicaco, distrito de Sona, provincia de Veraguas de la República de Panamá.

Que a foja 73-74 del expediente reposa el memorando No.RV-450-2025 de 23 de abril de 2025 de la Dirección Regional de Veraguas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que señala que en visita realizada al hospedaje público denominado **HOSTAL LA VIEJA PANADERÍA**, se pudo corroborar que el mismo no se encuentra brindando el servicio de hospedaje público turístico.

Que a foja 72 del expediente, consta el memorando No.114-4C-045-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas certifica que el hospedaje denominado **HOSTAL LA VIEJA PANADERÍA** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0457-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita se proceda con la cancelación del código de registro de operación No.03-11-19073 de fecha 19 de diciembre de 2019 del establecimiento público turístico denominado **HOSTAL LA VIEJA PANADERÍA**, porque dicho hospedaje no está operando.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL LA VIEJA PANADERÍA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR LA VIEJA PANADERIA.
Cancelación del Registro de Operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. No.03-11-19073 de fecha 19 de diciembre de 2019, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL LA VIEJA PANADERÍA**, que estuvo ubicado en la Urbanización Santa Catalina, calle vía principal, junto a la biblioteca del corregimiento de Hicaco, distrito de Sona, provincia de Veraguas de la República de Panamá, propiedad de la sociedad anónima denominada **PAPITO TOURS, S.A.**, inscrita al folio No.505510, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Vincenzo Buttitta, mayor de edad, varón, italiano, portador del carné de residente permanente No.E-8-108776, en virtud de que el establecimiento no se encuentra operando.

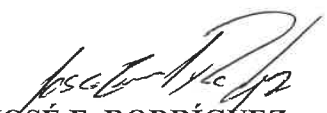
PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad anónima denominada **PAPITO TOURS, S.A.**, inscrita al folio No.505510, en la sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que procedan con la cancelación del aviso de operación No. 851961-1-505510-2012-329241 y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Se notifico mediante el Edicto N- 032/2025
despues de el día 8 de Agosto de 2025.

JER/ss/evm
391/2025


Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha




GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRMEAUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ
PANAMARESOLUCIÓN No. 088 /2025De 3 de Junio de 2025EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-25172 de fecha 02 de marzo de 2023, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LA PERLA**; cuyo propietario es el señor Pablo Jesús Mujica Salazar, varón, venezolano, mayor de edad, con pasaporte No.111312968; hostel familiar que estuvo ubicado en la comunidad de Playa Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Que a foja 51 del expediente, reposa la solicitud de cancelación voluntaria del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-25172 de fecha 02 de marzo de 2023, presentado por el propietario del hostel familiar, la cual fue recibida en esta Institución el 30 de enero de 2025.

Que a foja 53 del expediente reposa el informe de cierre del establecimiento de hospedaje público turístico de 21 de abril de 2025, la cual se llevó a cabo los días 11 y 25 de febrero de 2025, y fue emitido por el personal de la Regional de Veraguas, indicando que, se realizó la inspección en el hostel familiar con el objeto de proceder con el cierre voluntario del hospedaje público; por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No.03-11-25172 de fecha 02 de marzo de 2023, toda vez que se pudo comprobar que el hostel familiar no está operando.

Que a foja 50 del expediente, consta el memorando No.114-4C-045-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje **HOSTAL FAMILIAR LA PERLA** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0455-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-25172 de fecha 02 de marzo de 2023.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LA PERLA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 03-11-25172 de fecha 02 de marzo de 2023, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR LA PERLA**, cuyo propietario es el señor Pablo Jesús Mujica Salazar, varón, venezolano, mayor de edad, con pasaporte No.111312968; hostel familiar que estuvo ubicado en la comunidad de Playa Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas, debido a la solicitud de cierre voluntario presentada por el propietario.



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR LA PERLA
Cierre voluntario

SEGUNDO: INFORMAR al señor Pablo Jesús Mujica Salazar, varón, venezolano, mayor de edad, con pasaporte No.111312968, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para que proceda con la cancelación del aviso de operación que corresponda y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE E. RODRIGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JR/ss/ma.-
388/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 8 días del mes de Julio
de dos mil 2025 a las 11:01 de la AM
Se notificó el Sr(a) Pablo Mujica
de la Resolución que antecede.

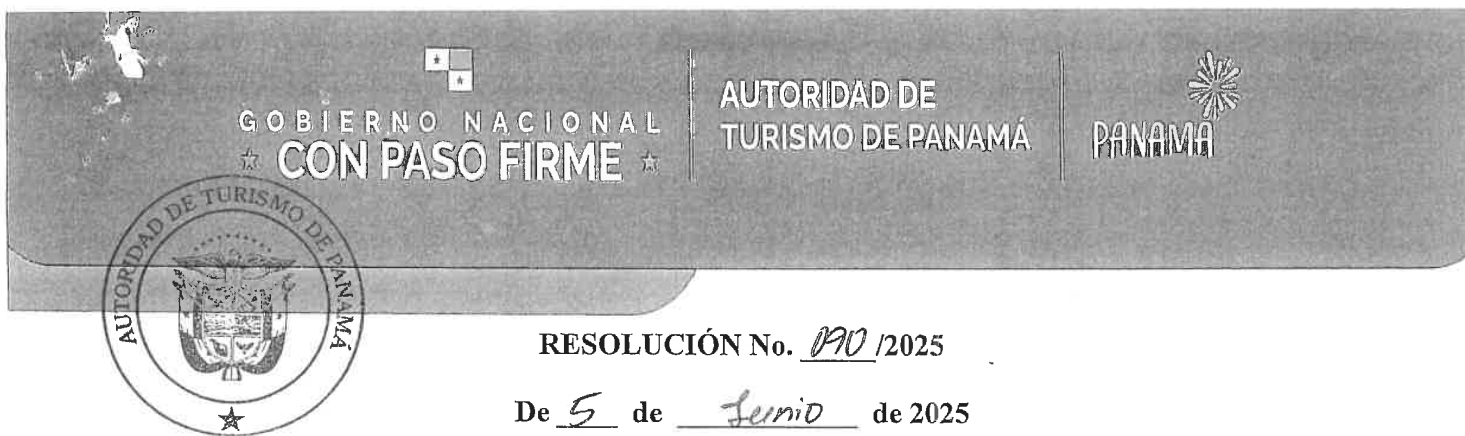
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original!

Autoridad de Turismo de Panamá

5/9/2025
Fecha



RESOLUCIÓN No. 090 /2025De 5 de Junio de 2025

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-14148 de fecha 26 de septiembre de 2017, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LA PERLA DE FARALLÓN**; cuyo propietario fue la señora Alexandra Bekhamel Mishina, mujer, cubana, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-128074; hostel familiar que estuvo ubicado en calle s/n, sector de El Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que a fojas 92 y 93 del expediente, reposa el informe de cierre del hospedaje público, emitido por la Regional de Coclé, de fecha 16 de abril de 2025, en dicha evaluación se observó que el establecimiento se encontraba cerrado, por lo tanto, en el criterio técnico se recomendó realizar el trámite para cancelar el código de registro de operación.

Que a fojas 96 y 97 del expediente, es visible el acta de evaluación técnica No.119-1-RNT-M-0502-2025 de fecha 2 de junio de 2025, mediante el cual el Departamento del Registro Nacional de Turismo, reitera lo indicado por la Regional de Coclé, en proceder con el cierre del hostel familiar, toda vez que el mismo no se encuentra operando.

Que a foja 95 del expediente, consta el memorando No.114-4C-109-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público **HOSTAL FAMILIAR LA PERLA DE FARALLÓN** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente el aviso de operación No.E-8-128074-2021-574247364, concedido a favor de la señora Alexandra Bekhamel Mishina, mujer, cubana, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-128074.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0503-2025 de fecha 2 de junio de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-14148 de fecha 26 de septiembre de 2017.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LA PERLA DE FARALLÓN**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000

Aguilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0311-14148 de fecha 26 de septiembre de 2017, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR LA PERLA DE FARALLÓN**, cuyo propietario fue la señora Alexandra Bekhamel Mishina, mujer, cubana, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-128074; hostel familiar, que estuvo ubicado en calle s/n, sector de El Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Alexandra Bekhamel Mishina, con carné de residente permanente No.E-8-128074, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No.E-8-128074-2021-574247364; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

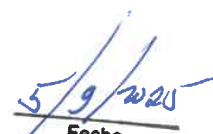

JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JR/ss/ma.-
410/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificación Edicto No. 022/2025.
El Notificado


Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha 5/9/2025



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 110 /2025

De 10 de junio de 2025

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-06707 de fecha 08 de noviembre de 2012, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LA TERRAZA VERDE**, cuya propietaria es la señora Tania Batalla, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-499-849, que estuvo ubicado en la calle novena, casa No. 44, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá.

Que a foja 35 del expediente reposa el Informe de Cierre, en el cual señalan que la inspección técnica, se llevó a cabo el 01 de abril de 2025, y se emitió el criterio técnico del Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, indicando que, una vez realizada la inspección se observó que el negocio no se encuentra operando, por lo tanto, la recomendación fue realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación, No.0311-06707 de fecha 08 de noviembre de 2012.

Que a foja 32 del expediente, consta el memorando No.114-4C-055-2025 de fecha 07 de abril de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LA TERRAZA VERDE** no mantiene registros contables en la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0515-2025 de fecha 03 de junio de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-06707 de fecha 08 de noviembre de 2012, por las razones previamente expuestas.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LA TERRAZA VERDE**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.0311-06707, de fecha 08 de noviembre de 2012, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR LA TERRAZA VERDE**,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

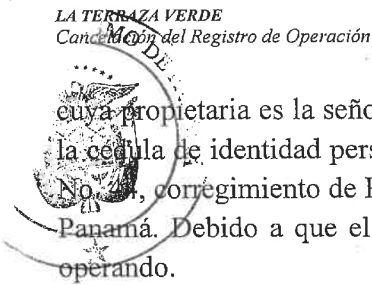


atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



cuya propietaria es la señora Tania Batalla, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-499-849, que estuvo ubicado en la calle novena, casa No. 17, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá. Debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la señora Tania Batalla, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-499-849, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación N° 8-499-849-2012-360398; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

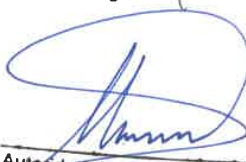
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/lm
0424/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.
Notificado mediante edicto U. 039/2025

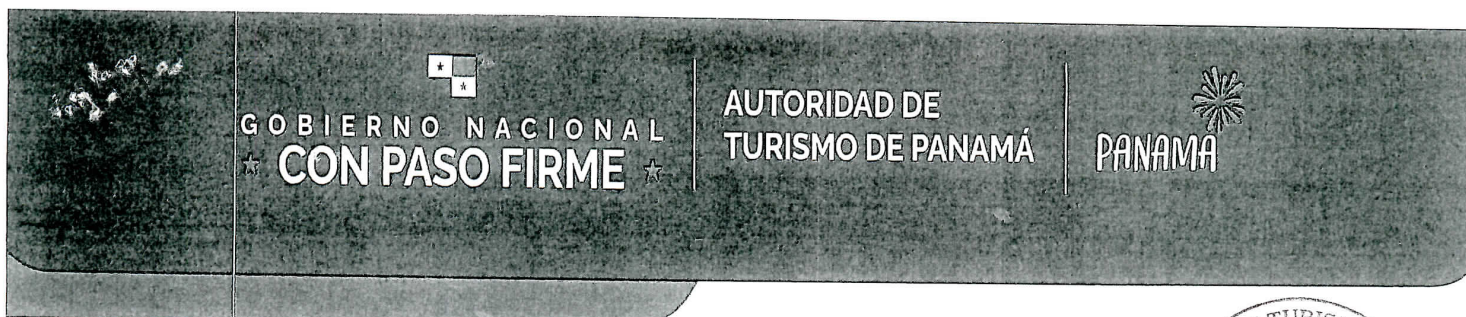
El Notificado


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha



RESOLUCIÓN No. 099/2025De 11 de Junio de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-07646 de fecha 16 de enero de 2014, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS MOSTROS 2**; amparado bajo la razón social **LOS MONSTROS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 780470 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Jonathan Javier Bach, varón, argentino, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-104592; hostel familiar que estuvo ubicado en urbanización Marbella, calle 54 Este, casa #9, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que a fojas 39 a la 41 del expediente, reposa el acta de evaluación técnica No.119-1-RNT-M-507-2025 de 3 de junio de 2025, en dicha evaluación se observó que el establecimiento se encontraba cerrado, y que en su lugar opera un restaurante, por lo tanto, en el criterio técnico se recomendó realizar el trámite para cancelar el código de registro de operación.

Que a fojas 42 y 43 del expediente, es visible el acta de evaluación técnica No.119-1-RNT-M-508-2025 de fecha 3 de junio de 2025, mediante el cual el Departamento del Registro Nacional de Turismo, reitera lo indicado en el acta de evaluación técnica, en proceder con el cierre del hostel familiar, toda vez que el mismo no se encuentra operando.

Que a foja 38 del expediente, consta el memorando No.114-4C-55-2025 de fecha 7 de abril de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público **HOSTAL FAMILIAR LOS MOSTROS 2** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene en solicitud el aviso de operación No.2245510-1-780470-2014-0, concedido a favor de empresa **LOS MONSTROS, S.A.**, sociedad anónima con RUC No. 2245510-1-780470 y DV 63.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-509-2025 de fecha 3 de junio de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-07646 de fecha 16 de enero de 2014.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS MOSTROS 2**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



HOSTAL FAMILIAR LOS MOSTROS 2
Cancelación de registro de operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.03-11-07646 de fecha 16 de enero de 2014, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS MOSTROS 2**, amparado bajo la razón social **LOS MONSTROS, S.A.**, sociedad anónima inscrita al folio No. 780470 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Jonathan Javier Bach, varón, argentino, mayor de edad, con carné de residente permanente No.E-8-104592; hostel familiar que estuvo ubicado en urbanización Marbella, calle 54 Este, casa #9, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **LOS MONSTROS, S.A.**, inscrita al folio No. 780470 (S) del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No.2245510-1-780470-2014-0; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

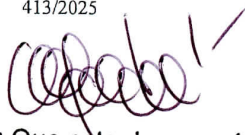
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JR/ss/ma.-
413/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Notificada por Edicto No. 036/2025.
El Notificado


Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha -





RESOLUCIÓN No. 102 /2025

De 12 de Junio de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008, la Autoridad de Turismo de Panamá, ordena la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **Westline Enterprises, Inc.**, inscrita a ficha 617448, documento 1351606 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, con el fin de que la misma pudiera acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **WESTLINE**, ubicado en Calle 50 Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, con una inversión declarada de Ciento Sesenta Millones de Balboas con 00/100 (B/.160,000,000.00). Esta resolución fue cancelada mediante las Resolución No.057/2018 de 17 de mayo de 2018.

Que, en el transcurso del tiempo, la Resolución No. 106/08 de 24 de diciembre de 2008, se le realizaron los siguientes cambios:

- **Resolución No.057/2018 de 17 de mayo de 2018**, donde se admite la cesión de derechos y se ordena la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A.**, inscrita bajo folio No. 155649071 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá e **Inversiones Amilena, Inc.**, inscrita bajo folio No. 155642665 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá. Mediante la Resolución No. 057/2018 se cancela la inscripción de **Westline Enterprises, Inc.** A la fecha Resolución 057/2018 se encuentra vigente.
- **Resolución No. 153/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021**, se ordena la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **Westline Enterprises, Inc.** En dicha resolución se señala que **Westline Enterprises, Inc.** cedió sus derechos a favor de las empresas **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A.**, e **Inversiones Amilena, Inc.**, con la finalidad de que continúen con la construcción y operación del hospedaje turístico que se denominaría **Hotel Ritz Carlton-Soho**. El motivo de la cancelación se basó en el vencimiento de fianza de cumplimiento desde el 29 de diciembre de 2019 y el no inicio de operaciones en el plazo establecido de conformidad con lo que señalaba la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006. La Resolución No. 153/2021 cancela nuevamente la Resolución No.106/08 de 24 de diciembre de 2008. En contra de la resolución No. 153/2021 se presenta Recurso de Reconsideración.
- **Resolución No. 059/2022 de 24 de mayo de 2022**, mediante la cual se admite el recurso de reconsideración presentado por el apoderado legal de las empresas **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A.**, e **Inversiones Amilena, Inc.**, en contra de la **Resolución No. 153/2021 de 8 de noviembre de 2021**. Mediante la resolución **059/2022** se ordena dejar sin efecto la resolución 153/2021 y se le otorga una cuarta y última prórroga, hasta el 31 de marzo de 2025, para finalizar la construcción del proyecto de hospedaje público y el inicio de operaciones comerciales.

Que mediante memorando No. 119-1-RN-0310-2025 de 16 de abril de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita cancelar y dejar sin efecto la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A** e **Inversiones Amilena, Inc.**, debido al incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Turismo, de conformidad con lo que



Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A., e Inversiones Amilena, Inc.
Cancelación de Incentivos Fiscales.

señaló el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, específicamente el no inicio de las operaciones comerciales y la terminación de la construcción del **Hotel Ritz Carlton-Soho** en el plazo establecido. Adicional, la fianza de cumplimiento no tiene vigencia en la actualidad.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0285-2025, de fecha 16 de abril de 2025 que contiene la evaluación técnica emitida por el Registro Nacional de Turismo, se señala que el 16 de abril de 2025 se realizó inspección técnica al proyecto de hospedaje público denominado **Hotel Ritz Carlton-Soho**, propiedad de las empresas **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A., e Inversiones Amilena, Inc.**, en donde se pudo verificar que la construcción se mantiene desatendida y sin terminar, por lo cual, no han iniciado la operación comercial de la actividad turística incentivada en el plazo establecido, que de acuerdo a la Resolución 059 /2022 venció el 31 de marzo de 2025.

Que la parte resolutive de la **Resolución No. 057/2018 de 17 de mayo de 2018**, que autoriza la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, señala que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, la misma podrá ser sancionada con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, tal cual lo establecía el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, señala en su memorando No. 119-1-RN-0285-2025 de 16 de abril de 2025, que, en el Sistema de Liquidaciones del Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, consta que para el proyecto de hospedaje público denominado **Hotel Ritz Carlton-Soho**, hizo uso de la exoneración del impuesto de importación de materiales, equipos y enseres, por el monto de B/.2,548,309.56. Dicha suma se refleja en el reporte de liquidaciones, fechado 16 de abril de 2025, que reposa en las fojas 1572 a la 1578 del expediente.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de las empresas **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A., e Inversiones Amilena, Inc.**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 057/2018 de 17 de mayo de 2018, donde se admite la cesión de derechos y ordena la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a las empresas **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A.**, inscrita a el Folio 155649071 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público e **Inversiones Amilena, Inc.**, inscrita al Folio 155642665 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y la Resolución No. 059/2022 de 24 de mayo de 2022, mediante la cual se le otorga una cuarta prórroga para el inicio de operaciones del HOTEL RITZ CARLTON/SOHO hasta el 31 de marzo de 2025, plazo que incumplió

SEGUNDO: Declarar el incumplimiento de las empresas **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A.**, inscrita a el Folio 155649071 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público e **Inversiones Amilena, Inc.**, inscrita al Folio 155642665 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución No. 057/2018 del 17 de mayo de 2018, acto jurídico que les otorgó el derecho de obtener exoneraciones fiscales para la construcción y operación del HOTEL RITZ CARLTON/SOHO.

TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines correspondientes.

PARÁGRAFO INFORMAR a las empresas **Inmobiliaria Citelis Panamá, S.A.**, inscrita a el Folio 155649071 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público e **Inversiones Amilena, Inc.**, inscrita al Folio 155642665 de la Sección de Micropelículas



Inmobiliaria Cúelis Panamá, S.A., e Inversiones Amilena, Inc.
Cancelación de Incentivos Fiscales.

Mercantil del Registro Público, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR, copia de la presente resolución a la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República, Registro Público de Panamá y la Autoridad Nacional de Aduanas, para los efectos correspondientes.

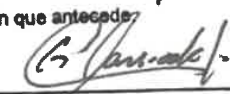
ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 057/2018 de 17 de mayo de 2018 y la Resolución No. 059/2022 de 24 de mayo de 2022.

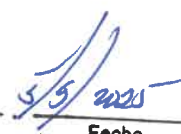
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JER/ss/ig
328/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 19 días del mes de junio
de dos mil 25 a las 11:53 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Christopher Glaszcicka
de la Resolución que antecede:

El Notificado


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha 5/5/2025



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 157/2025

De 14 de Julio de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155706268 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Yaribeth Marin Hernandez**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-743-1133, quien, a través de apoderado legal, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**, bajo la modalidad de Hotel, que estará ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una inversión declarada de Siete Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Tres Balboas con 00/100 (B/. 7,585,633.00).

Que el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá, para aplicar a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, vencían el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con la modificación realizada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, este término se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que del análisis de la documentación presentada por la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, por la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se concluye lo siguiente:

1. Informe de Evaluación Técnica Turística:

Que consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-0160-2025 de fecha 25 de febrero de 2025, del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, evaluación técnica turística, ampliado mediante memorando 119-1-RNT-M-0690-2025 de fecha 4 de julio de 2025 (reevaluación técnica turística) donde concluyen que:

“...El proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**, bajo la modalidad de Hotel, con un total de veintiún (21) unidades habitacionales, ubicado sobre las fincas 32633 y 12729, ambas de propiedad de la empresa **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos establecidos en este artículo, salvo el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble.

2. Informe de Evaluación Técnica Económica:

Que consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-0146-2025 de 18 de febrero de 2025, evaluación técnica económica, ampliado mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0519-2025 de 5 de mayo de 2025 (reevaluación técnica económica) que señala que:

“Luego de verificar la documentación presentada (Estudio de Factibilidad), por la sociedad **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, podemos indicar que el proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**, con un total de veintiún (21) unidades habitacionales, puede continuar con el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley 82 de 2019.

3. Informe de Evaluación Técnica Arquitectónica:

Que consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-0071-2025 de 27 de enero de 2025, evaluación técnica arquitectónica, que señala que:



(507) 526-7000



Aquillino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo



“Luego de verificar la documentación y planos presentados por la sociedad **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, podemos indicar que el proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**, bajo la modalidad de Hotel, con un total de veintiún (21) unidades habitacionales, ubicado sobre las fincas 32633* y 12729, ambas de propiedad de la empresa **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15, punto 1, de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos establecidos en este artículo, salvo el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble.

Que el Registro Nacional de Turismo a través del memorando No.119-RNT-M-0691-2025 de fecha 4 de julio de 2025, solicita efectuar el trámite administrativo correspondiente para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, para el desarrollo del proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**, con base en el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019.

Que el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015 y el Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155706268 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Yaribeth Marin Hernandez**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-743-1133, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de construcción, remodelación y adecuación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BOUTIQUE EL VALLE**, bajo la modalidad de Hotel, que estará ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una inversión declarada de **Siete Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Tres Balboas con 00/100 (B/. 7,585,633.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los siguientes incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 82 de 2019, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. “Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, en los materiales de construcción, y de diez años para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Este incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.

Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. Exoneración, por el término de quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
3. Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje



INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo



del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta se limita al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

4. Exoneración total, por el término de quince años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación de este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo
5. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.
6. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales ni como préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo."

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Balboas con 33/100 (B/. 75,856.33)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley No. 391 de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo al cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. **Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012** y que no sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

SEXTO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA TURÍSTICA EL VALLE, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, Ley No. 391 de 2023 y el Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS PAREDES

Director de Inversiones Turísticas, Encargado.

MP/ss/drm
544/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

5/5/2025
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 15 días del mes de Julio
de dos mil 25 a las 10:35 de la Tarde
Se notificó el Sr(a) Santiago Oro
de la Resolución que antecede.

[Firma]
El Notificado





RESOLUCIÓN No. 109 /2025
De 17 de junio de 2025

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 143/2013 de 04 de octubre de 2013**, se concede licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, a la empresa **PTY BORDING PASS, S.A.**, inscrita al folio No. 691903, en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **OSCAR RAFAEL GERARDO TERAN AROSEMENA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-748-1443, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial **PTY PASS**, que estuvo ubicada dentro de las instalaciones del Hostal Familiar Casa Guardia, PB, calle La Venta, Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón y provincia de Coclé, de la República de Panamá. La empresa fue inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la licencia de funcionamiento No. 509-AV de 04 de octubre de 2013.

Que consta en el expediente, a foja 152, el informe de inspección para el cierre de la agencia de viajes de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Departamento de Registro Nacional de Turismo, en donde se establece que la agencia de viajes **PTY PASS**, no se encuentra operando y mantiene la fianza de cumplimiento vencida desde el 17 de enero de 2021.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No.119-1-RNT-M-0524-2025 de 05 de junio de 2025, solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A” bajo razón comercial **PTY PASS**, con Registro No. 509-AV de 04 de octubre de 2013.

Que a foja 89 del expediente, reposa la certificación No.114-4C-109-2025 de 23 de mayo de 2025 emitida por la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual señala que la agencia de viajes **PTY PASS**, se encuentra paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente el aviso de operación No. 1728879-1-691903-2010-204924, concedido a favor de sociedad anónima denominada **PTY BORDING PASS, S.A.**, inscrita al folio No. 691903, en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-0523-2025 de 05 de junio de 2025, el Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, establece las razones por las cuales se solicita la cancelación de la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes tipo “A” denominada **PTY PASS**, a saber:

- 1) La agencia de viajes **PTY PASS**, no se encuentra operando y;
- 2) No presenta las fianzas de cumplimiento desde 17 de enero de 2021

Que el numeral 8 del artículo 6 del Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977 señala lo siguiente:



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Razón social: PTY BORDING PASS, S.A.
Razón comercial: PTY PASS
Cierre de agencia de viajes



Artículo 6. "La licencia para operar una agencia de viajes será otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, a las personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los siguientes requisitos: ...

8. Presentar una garantía, en bonos del Estado, de una compañía de seguro o de cualquier banco, registrado en Panamá, aceptable al Instituto Panameño de Turismo, por DIEZ MIL (B/. 10,000) BALBOAS para licencia Clase "A" y CINCO MIL (B/. 5,000) BALBOAS para licencia Clase "A", esta garantía debe ser mantenida durante todo el tiempo que la agencia de viaje se mantenga en la actividad y servirá para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo como ante sus clientes, por razón del ejercicio de sus actividades, o por las sanciones incurridas por incumplimiento de la Ley No. 73, de 22 de diciembre de 1976 o del presente Reglamento." (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizado los documentos contenidos en el expediente de la empresa, en uso de sus facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015 y Resuelto No. 086 de 11 de junio 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO, la licencia de funcionamiento de la agencia de viajes Tipo "A No. 509-AV de 04 de octubre de 2013, expedida a favor de la empresa PTY BORDING PASS, S.A., inscrita al folio No. 691903, en la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor OSCAR RAFAEL GERARDO TERAN AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-748-1443, para que ejerciera el negocio de agencia de viajes, bajo la razón comercial denominada PTY PASS, que estuvo ubicada dentro de las instalaciones del Hostal Familiar Casa Guardia, PB, calle La Venta, Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón y provincia de Coclé, de la República de Panamá, debido a que la agencia de viajes no ha consignado las fianzas de cumplimiento desde 17 de enero de 2021 y tampoco se encuentra operando.

SEGUNDO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Asociación Panameña de Agencias de Viajes de Panamá, a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para la cancelación del Aviso de Operación No.1728879-1-691903-2010-204924, a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los trámites correspondientes.

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor OSCAR RAFAEL GERARDO TERAN AROSEMENA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-748-1443, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 01 de junio de 1977 y Resuelto No. 086 de 11 de junio 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes
MARCOS G. PAREDES

Director de Inversiones Turísticas Encargado

MP/ss/lm. -
438/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

El Notificado

Se notifica mediante Edicto No. 038/2025.

Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. III /2025

De 17 de JUNIO de 2025



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0301-10767 de fecha 21 de marzo de 2016, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CASA ANTIGUA**; que estuvo amparado bajo la razón social denominada **CASA ANTIGUA LIVING, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al Folio No. 722038 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal fue el señor Jose Alberto Delgado Arrue, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-797-1157; el hotel estuvo ubicado entre Avenida Eloy Alfaro y calle novena, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá.

Posteriormente en consulta realizada al sistema de servicios telemáticos del Registro Público de Panamá, se comprobó que, en el año 2024, se formalizó un cambio de junta directiva de la razón social **CASA ANTIGUA LIVING, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al folio No. 722038 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, en la cual fue designado como nuevo representante legal al señor **JOHN E. MEREDITH**, lo cual difiere del representante legal originalmente registrado ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el señor Jose Alberto Delgado Arrue, por lo tanto, se evidencia un cambio en la representación legal del establecimiento.

Que consta en el expediente, el Acta de Evaluación Técnica, emitida a través del memorando No. 119-1-RNT-M-0536-2025 de fecha 09 de junio de 2025, en la cual se emitió el criterio técnico del Departamento de Registro Nacional de Turismo, indicando que el **HOTEL CASA ANTIGUA**, no se encuentra operando, por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de la cancelación del código de registro de operación No. 0301-10767 de fecha 21 de marzo de 2016.

Que a foja 73 del expediente, consta el memorando No. 114-4C-050-2025 de fecha 02 de abril de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público **HOTEL CASA ANTIGUA** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que se revisó el sistema web de Panamá Emprende, y se mantiene vigente el aviso de operación No. 1897429-1-722038-2011-248894, concedido a favor de la razón social **CASA ANTIGUA LIVING, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al folio No. 722038 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0538-2025 de fecha 09 de junio de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. 0301-10767 de fecha 21 de marzo de 2016.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68D59C1B73EB3**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOTEL CASA ANTIGUA
Cancelación de registro de operación



público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL CASA ANTIGUA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015 y Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0301-10767 de fecha 21 de marzo de 2016, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL CASA ANTIGUA**; que estuvo amparado bajo la razón social denominada **CASA ANTIGUA LIVING, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al Folio No. 722038 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOHN E. MEREDITH**; el hotel estuvo ubicado entre Avenida Eloy Alfaro y calle novena, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, de la República de Panamá. Debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CASA ANTIGUA LIVING, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al folio No. 722038 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No.1897429-1-722038-2011-248894; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015 y Resuelto No. 086 de 11 de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Marcos Paredes

MARCOS G. PAREDES
Director de Inversiones Turísticas Encargado

MP/ss/lm.-
445/2025

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


5/9/2025
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

El Notificado
Notificado mediante Edicto Uo.028/2025

